



No.98-2024

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS A NIVEL NACIONAL, RELACIONADAS CON EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de esta Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultada para la suscripción de este documento según Resolución No.445-10/2024 del 24 de octubre de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **VICTOR RAFAEL MONTESINOS**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1956-00232, actuando en mi condición de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN, S. DE R.L. (SEPROC)**, sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995370674, constituida mediante Instrumento Público Número siete (7), otorgado en esta ciudad el 23 de abril de 1993, ante los oficios del Notario Luis Alberto Rubí Ávila, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos según consta en el citado instrumento, el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número 1 del Tomo 293 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS A NIVEL NACIONAL, RELACIONADAS CON EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS**", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA  
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
y liberar energía y combustible hoy*



rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de "EL CONTRATISTA":

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Cada pequeña decisión puede cambiar la economía.  
¡Abierta a energía y creatividad!*



- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "EL BANCO":

- I. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

## CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.445-10/2024 emitida el 24 de octubre de 2024 por su Directorio, resolvió adjudicar a "EL CONTRATISTA" la Licitación Pública No.30/2024, para la contratación del servicio de monitoreo de información y noticias a nivel nacional, relacionadas con "EL BANCO" y el entorno económico del país, por un período de tres (3) años, comprendido del 3 de noviembre de 2024 al 2 de noviembre de 2027.

## CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS (L3,726,000.00)**, que incluye **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L486,000.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, distribuidos en treinta y seis (36) pagos mensuales de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L103,500.00)**, que incluye **TRECE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L13,500.00)** por concepto de impuesto sobre ventas.

"EL BANCO" efectuará el pago de forma mensual en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio y a la correcta presentación de la factura correspondiente con fecha de emisión reciente, acompañada de la solvencia fiscal vigente, para cada período vencido, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Relaciones Institucionales de "EL BANCO" donde se acredite que el servicio fue recibido a satisfacción.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que el respectivo contrato este suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.  
¿Cómo se ve? ¿cómo se ve?*



## CLÁUSULA CUARTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

“EL CONTRATISTA” se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas siguientes:

### 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 1.1. **Monitoreo General:** Monitoreo de toda la información o noticias de interés económico que trascienden en los diferentes noticieros de radio, televisión y medios escritos, que se transmita de manera íntegra, recibéndola de inmediato por correo electrónico.
- 1.2. **Monitoreo y transcripción de foros de televisión:** Envío diario a través de mensaje celular de temas e invitados de los foros de televisión nacional matutinos y transcripción íntegra de aquéllos que sean solicitados por el personal de “EL BANCO” al momento de recibir la información detallada de cada programa (Frente a Frente, La Entrevista, Canal 11, Hablemos con Hechos, Azteca TV, Foro UNETV, Foro CHTV, entre otros). Cabe mencionar que esta transcripción debe remitirse en documento de Word a través de correo electrónico en un tiempo máximo de una hora después de finalizado cada foro.
- 1.3. **Transcripción de conferencias o comparecencias de prensa:** Transcripción íntegra de las conferencias o comparecencias de prensa que sean solicitadas por el personal de “EL BANCO”. Cabe mencionar que esta remisión debe realizarse vía correo electrónico en un tiempo máximo de una hora después de finalizada cada conferencia o comparecencia.
- 1.4. **Mensajitos informativos:** Envío de mensajes breves vía teléfono celular, de todas las noticias relacionadas con el quehacer de nuestra Institución, mínimo para seis (6) personas.
- 1.5. **Agenda informativa:** Remisión diaria vía correo electrónico y mensaje celular de los temas informativos más importantes que trascienden en los medios de comunicación, radio, televisión y prensa escrita, por la mañana y tarde, la cual marca pauta del día.
- 1.6. **Diarios en formato PDF:** Envío de los cuatro (4) diarios de mayor circulación nacional en formato PDF (El Heraldó, La Tribuna, La Prensa, El País).
- 1.7. **Elaboración de resúmenes:** Remisión vía correo electrónico o mensaje celular de resúmenes de noticias de interés económico o institucional que sean requeridos por “EL BANCO” en un máximo de quince (15) minutos.
- 1.8. **Elaboración de análisis:** Remisión mensual vía correo electrónico y mensaje celular de un documento de análisis sobre la presencia de “EL BANCO” en los distintos medios de comunicación televisivos, radiales y escritos; dónde al menos se incluya:

1.8.1. Número de menciones o apariciones de la institución y sus funcionarios en medios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.  
¡Ahorra energía y combustible!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulvar de las Fuerzas Armadas,  
Avenida Postal No. 2105, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
P.B.O. 394 2202-170  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



1.8.2. Nombre del medio, programa y persona que menciona a "EL BANCO", sus autoridades o empleados.

1.8.3. Frecuencia de mención por medio de comunicación, programa y persona.

1.8.4. Percepción (positiva, neutral o negativa) de cada una de las menciones.

## 2. FORMA DE PRESTACIÓN DEL MONITOREO DE NOTICIAS.

2.1. El monitoreo deberá efectuarse durante el período de vigencia del servicio, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año de manera ininterrumpida utilizando canales alternativos que permitan brindar el servicio en su totalidad tal y como se requieren en este Contrato.

2.2. Transcripción íntegra de la información que deberá ser enviada de inmediato por correo electrónico o enlace electrónico de descargas (link).

2.3. Apoyo inmediato con copias de audio y video por correo electrónico o enlace electrónico de descargas (link).

2.4. Entrega mensual de archivos en dispositivo extraíble (USB) de las noticias monitoreadas por radio, televisión y prensa escrita, los cuales deberán ser entregados al Departamento de Relaciones Institucionales de "EL BANCO", a más tardar a los quince (15) días calendario después a cada mes transcurrido.

### CLÁUSULA QUINTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", a más tardar en la fecha en que suscriba el Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L558,900.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que "EL BANCO" deje sin valor y efecto la adjudicación del Contrato y se procederá sin más trámite a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para "EL BANCO".



## CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta Cláusula Obligatoria.

Asimismo, la garantía que se emita favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de “EL BANCO” en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantía presentada por “EL CONTRATISTA”, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

## CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de este Contrato o el incumplimiento de cualquier otra

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.  
¡Abre energía y crece más!*



cláusula contractual, "EL BANCO" aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigente al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

#### CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

#### CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" que resulte adjudicado asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

#### CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".



## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Nuestra energía y ambición lo es!*



- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.30/2024, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación Técnica y Legal presentada por "EL CONTRATISTA".
- c) La Oferta Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- d) La Fianza o Garantía.
- e) La Resolución No.445-10/2024 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 24 de octubre de 2024.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de "EL BANCO" es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VIGENCIA, VALIDEZ Y APROBACIÓN

La vigencia del presente Contrato será por el período de tres (3) años, comprendido del 3 de noviembre de 2024 al 2 de noviembre de 2027 y requerirá de la aprobación por el Directorio de "EL BANCO" su

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.  
„Abierta energía y combustible hoy“*

Centro Cívico-Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Avenida Posada No. 2105, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
P.B. N. 3041 22 1-8700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



validez; asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional de la República por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.30/2024, las resoluciones números 393-9/2024 y 445-10/2024 del 4 de septiembre y 24 de octubre de 2024; respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ  
"EL BANCO"  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

  
VICTOR RAFAEL MONTESINOS  
"EL CONTRATISTA"  
SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN, S. DE R. L. (SEPROC)

  
CINTHYA MARISOL GONZÁLEZ MALDONADO  
TESTIGO

  
JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO  
TESTIGO



Nota: El presente documento se suscribió mediante firma electrónica avanzada, conforme al Artículo 7 Requerimiento Firma Electrónica Avanzada, del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley sobre Firmas Electrónicas, reforma aprobada mediante Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 35,217 del tres de abril de dos mil veinte. Se destaca que una sola firma electrónica avanzada al pie del documento es válida para todas sus páginas y no es necesario consignar la media firma en cada una de estas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.  
"Abierta, emergente y combustible hoy"*